



AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido y dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación del amparo de pobreza. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 16 de noviembre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: GABRIEL MARÍA TORRES REINA
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00528-00

Mediante proveído del 20 de octubre de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud de amparo de pobreza de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte interesada, un término de cinco (5) días hábiles; plazo durante el cual no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA, instaurada por GABRIEL MARÍA TORRES REINA de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: Sin lugar a efectuar devolución de documentos al interesado en virtud a que la solicitud fue radicada de manera digital.



TERCERO: ARCHÍVESE la presente solicitud, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
17 DE NOVIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe3fa3871be6d50fe3c430d8309f893a9f2486c89d1492efbcc439488ec5eb8**

Documento generado en 16/11/2022 10:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>